Ciudad de México, a 29 de octubre de 2021.

Guillermo Vivanco Monroy.
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Reguladora de Energía.

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero, 23 fracción XI y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como el diverso artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, manifiesto los razonamientos concurrentes emitidos en la Sesión Ordinaria celebrada el 28 de octubre del año que nos ocupa, respecto del primer punto del Orden del día en materia de Electricidad; decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno punto del Orden del día en materia Jurídica.

Por cuanto hace al primer punto del Orden del día en materia de Electricidad, concerniente a cuatro proyectos de resolución por los que respectivamente se niega la modificación de las condiciones tercera y cuarta relativas al aprovechamiento de la energía eléctrica generada y a los planes de expansión, con relación a los permisos para generar energía eléctrica que se enlistan para mayor referencia:

- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega la modificación de la condición cuarta, relativa al aprovechamiento de la energía eléctrica generada, del permiso para generar energía eléctrica número E/36/COG/96, otorgado a ENERTEK, S.A. de C.V.

- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega la modificación de la condición tercera, relativa al aprovechamiento de la energía eléctrica generada, del permiso para generar energía eléctrica número E/1228/COG/2014, otorgado a IBERDROLA COGENERACIÓN RAMOS, S.A. de C.V.

- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega la modificación de la condición tercera, relativa al aprovechamiento de la energía eléctrica generada, del permiso para generar energía eléctrica número E/1397/COG/2015, otorgado a IBERDROLA COGENERACIÓN ALTAMIRA, S.A. de C.V.

- Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega la modificación de las condiciones tercera, relativa al aprovechamiento de la energía eléctrica generada del permiso, y cuarta, relativa a los planes de expansión del permiso para generar energía eléctrica número E/889/AUT/2011, otorgado a IBERDROLA ENERGÍA LA LAGUNA, S.A. de C.V.

Se emite voto a favor en lo general toda vez que esta Autoridad cuenta con facultades para regular y promover el desarrollo eficiente, aprobar el otorgamiento de permisos y autorizaciones, resolviendo sobre su modificación, revocación, cesión, prorroga o terminación, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 18 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y 12 fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica.

No obstante, en lo particular se emite razonamiento concurrente toda vez que, en múltiples ocasiones por conducto de la Secretaría Ejecutiva se requirió a las Unidades Administrativas para que emitieran y remitieran al que suscribe, los dictámenes o certificaciones, así como las constancias debidamente signadas por los Jefes de las Unidades que hubieran intervenido en el desarrollo del proyecto de resolución que nos ocupa.

Considerando esta Oficina a mi cargo, ineludible contar con los dictámenes o certificaciones en los que se fundaran y motivaran las actuaciones que se llevaron a cabo para el desarrollo de los proyectos de resolución, previamente al desahogo de la Sesión Ordinaria, a fin de que el que suscribe tuviera en conocimiento el razonamiento del análisis, revisión, validación técnica, evaluación y determinación de procedencia jurídica, en apego al marco jurídico aplicable que los Jefes de Unidad a través de su personal llevaron a cabo; sin que la información remitida en su momento por los Jefes de las Unidades respectivas, fuese suficiente para que el que suscribe tuviera por atendidos los requerimientos realizados y así emitir un voto plenamente a favor, lo anterior en el entendido de que son los Jefes de Unidad los responsables de las actuaciones que se llevan a cabo en los proyectos, en razón de las facultades y atribuciones conferidas en artículos 27, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XVII, XXVII, XXVIII y XXXII; 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 31 fracciones I, III IV y XXVI, 32 fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV; 33, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXX, XXXI y 34 fracciones I, XIV, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).

Por cuanto hace al decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno punto del Orden del día en materia Jurídica, relativos a cinco (5) proyectos de resolución respectivamente, por los que se inicia procedimiento administrativo de revocación en materias de Electricidad e Hidrocarburos; catorce (14) proyectos de resolución respectivamente, por los que se inicia procedimientos administrativos de sanción en materia de Hidrocarburos y tres (3) proyectos de resolución respectivamente, por los que se resuelven los procedimientos administrativos de revocación y sanción, en materia de Electricidad e Hidrocarburos.

Se emite voto a favor en lo general toda vez que estoy de acuerdo con que esta Autoridad imponga sanciones económicas y no económicas que correspondan respecto de los actos u omisiones a los que haya lugar derivadas de los procedimientos administrativos de sanción, revocación y caducidad, que, en apego al marco normativo aplicable.

Sin embargo, en lo particular se emite razonamiento concurrente toda vez que, si bien los proyectos en comento tienen aspectos de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Hidrocarburos; y los artículos 165, 166, 167 y 169 de la Ley de la Industria Eléctrica, como establecer sanciones económicas o la revocación de un permiso, por el incumplimiento de una o varias obligaciones que los entes regulados deben cumplir, estos deben de estar debidamente fundados y motivados, con los documentos y acciones que se encuentren vigentes, llevadas a cabo por las Unidades Administrativas que integran esta Comisión Reguladora de Energía, con antelación a iniciar un procedimiento de sanción de conformidad con nuestras atribuciones, contando con una valoración jurídica de los medios probatorios presentados por el regulado, en su derecho de audiencia tanto en el inicio de procedimiento de sanción como en el desahogo del procedimiento, a fin de que se actualicen los supuestos base de la infracción contenida en Ley, Reglamento, Disposiciones Administrativas de Carácter General, o en sus respectivos permisos.

Lo anterior, a fin de contar con elementos solidos que funden y motiven el inicio de un procedimiento que otorgue las garantías procedimentales a los regulados, a efecto de que el expediente sea jurídicamente sustentable y que no prejuzgue sobre la aplicación de la conducta, respetando en todos los casos la garantía de audiencia que establece el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración la individualización y/o gravedad de la infracción en términos de la Ley especial que rige el acto, y con base en ello iniciar un procedimiento y en caso de que proceda imponer una sanción.

Aunado a lo anterior no omito señalar que en múltiples ocasiones por conducto de la Secretaría Ejecutiva se requirió a las Unidades Administrativas para que emitieran y remitieran al que suscribe, los dictámenes o certificaciones, así como las constancias debidamente signadas por los Jefes de las Unidades que hubieran intervenido en el desarrollo de los proyectos de resolución que nos ocupan.

Considerando esta Oficina a mi cargo, ineludible contar con los dictámenes o certificaciones en los que se fundaran y motivaran las actuaciones que se llevaron a cabo para el desarrollo de los proyectos de resolución, previamente al desahogo de la Sesión Ordinaria, a fin de que el que suscribe tuviera en conocimiento el razonamiento del análisis, revisión, validación técnica, evaluación y determinación de procedencia jurídica, en apego al marco jurídico aplicable que los Jefes de Unidad a través de su personal llevaron a cabo; sin que la información remitida en su momento por los Jefes de las Unidades respectivas, fuese suficiente para que el que suscribe tuviera por atendidos los requerimientos realizados y así emitir un voto plenamente a favor, lo anterior en el entendido de que son los Jefes de Unidad los responsables de las actuaciones que se llevan a cabo en los proyectos, en razón de las facultades y atribuciones conferidas en artículos 27, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XVII, XXVII, XXVIII y XXXII; 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 31 fracciones I, III IV y XXVI, 32 fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV; 33, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXX, XXXI y 34 fracciones I, XIV, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).

Sin perjuicio a lo anterior, manifiesto que el contenido y sentido de las resoluciones puestas a consideración del Órgano de Gobierno no fueron propuestas, ni validadas por el que suscribe.

Dr. Luis Guillermo Pineda Bernal.
Comisionado.